

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Dra. Teresa Nuques

Jueza Constitucional – Jueza Sustanciadora

Alejandra Patricia Vivanco Carrión, Jueza de la Unidad Judicial Civil, de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en virtud de lo dispuesto en auto de 3 de abril del 2023, procedo a remitir el informe solicitado dentro del caso No. 135-21-IS, que en su parte pertinente, textualmente dispone:

“...3. Oficiar a la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, con el contenido de la providencia y la demanda respectiva, con la finalidad de que se sirva presentar el informe correspondiente, en relación a la causa seguida con el No. 17230-2020-05963, para lo cual se le concede un término de cinco días desde la notificación formal del presente auto...”

Antecedentes

De los recaudos procesales se advierten las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 29 de junio de 2020, la competencia de la acción de protección interpuesta por el señor Congo Santacruz Wilder Rolando, se radica en la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, proceso que se encuentra signado con el No. 17230-2020-05963.
2. Con fecha 30 de junio de 2020 el juez titular que en ese entonces conocía la causa, convoca a audiencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LOGJCC para el día 6 de julio de 2020 a las 9h00 a.m.
3. Con fecha 9 de julio de 2020 el juez titular que en ese entonces conocía la causa, mediante sentencia resuelve *“...Se NIEGA la acción de protección presentada por el señor Wilder Rolando Congo Santacruz...”*.
4. Con fecha 7 de agosto de 2020 el juez titular que en ese entonces conocía la causa, admite el recurso de apelación interpuesto por el actor señor Wilder Rolando Congo Santacruz y dispone remitir el proceso a la Corte provincial.
5. De la revisión del sistema SATJE se advierte que con fecha 30 de octubre de 2020 la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resuelve textualmente ***“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor WILDER ROLANDO CONGO SANTACRUZ y revoca la sentencia venida en grado, por tanto declara la vulneración de los derechos constitucionales del accionante estatuidos en los artículos 76, números 1, 3 y 7, letra l); y, 82 de la Constitución de la República, atinentes al debido proceso, al principio de legalidad, la debida motivación y la seguridad jurídica. En tal virtud, como reparación integral se dispone la devolución inmediata del vehículo de su propiedad -que se encuentra retenido en forma arbitraria e ilegal, por más de tres días hábiles que determina el Art. 113 del Reglamento al título facilitación aduanera del Código de Producción- y documentos originales habilitantes para su circulación –matrícula vehicular– que reposan en el proceso administrativo llevado a cabo en su contra por el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, debiendo pagar por tasa almacenaje el valor correspondiente a los tres días de “aprehensión temporal” previstos en las normas legales y reglamentarias que rigen la materia; manteniéndose claro está***



incólume la sanción pecuniaria que deviene de la infracción contravencional asumida por el propio recurrente al aceptarla con el convenio de facilidades de pagos, que a la presente fecha se encuentra vigente. En acatamiento a lo estatuido en el artículo 21, inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que estipula: “Art. 21.- Cumplimiento.- ...La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio...”, se delega a dicha Institución el seguimiento del cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, para lo cual, Secretaría de Sala, procederá a la respectiva notificación con copia certificada de este fallo. Se dispone que la señora Actuaría del Tribunal, una vez ejecutoriada esta sentencia remita una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, número 5 ibídem y luego devuélvase el expediente a la Unidad Judicial de Origen.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**”.

6. El 9 de diciembre de 2020 el juez titular que en ese entonces conocía la causa, dispone “Agréguese al proceso el escrito que antecede. Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ejecutoria de la Corte Provincial de Pichincha. Y en tal sentido en cumplimiento de lo resuelto por dicha Sala de la Corte, se ordena que la entidad accionada **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR**, de estricto cumplimiento a lo ordenado, esto es, la devolución inmediata del vehículo, en la forma dispuesta en la sentencia...”.
7. Con fecha 25 de noviembre de 2021, el juez titular que en ese entonces conocía la causa, dispone enviar el proceso completo a la Corte Constitucional por haberse presentado Acción de Incumplimiento.
8. De la revisión del sistema SATJE, con fecha 9 de enero de 2023, el abogado Edison G. Quezada R, en calidad de Procurador Judicial del Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, comparece y de forma textual manifiesta “...Dando cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha 30 de octubre del 2020 a las 13h44, notificada el mismo día, mes y año de quien emana y acepta la apelación a la Acción de Protección, por haber evidentemente incurrido en una errónea interpretación del Art. 111 y 113 del Reglamento al COPCI que fueron determinantes en la parte dispositiva de la sentencia, que incide en la violación de un derecho constitucional a la seguridad jurídica, conforme se puede verificar de la sentencia referida, que dice: el acto violatorio del derecho constitucional y que fuera admitido el recurso de apelación por la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Como podemos verificar señores Jueces con providencia adjunta No. SENAE- DDQ-2022-1602-PV, de fecha 28 de diciembre del 2022, se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha....”. (lo resaltado me pertenece)

CONCLUSIÓN

La entidad accionada ha manifestado ante la Corte Provincial de Pichincha (Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha) que mediante providencia No. SENAE- DDQ-2022-1602-PV, de fecha 28 de diciembre del 2022, se ha dado cumplimiento a la sentencia (adjunto providencia). La providencia de la referencia en su parte pertinente de forma textual manifiesta “...4) Se proceda con la devolución del vehículo Chevrolet, clase: AUTOMOVIL, tipo: COUPE, modelo. CORSA TRES PUERTAS, año: 1998...”.


Es todo cuanto puedo informar a su Autoridad.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los casilleros electrónicos
alejandra.vivanco@funcionjudicial.gob.ec .



Dra. Alejandra Vivanco Carrión
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

 **SECRETARÍA GENERAL**
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy..... 03 MAYO 2023

Por Dahanna a las 12:40

Anexos 2 pgs

.....
FIRMA RESPONSABLE

